

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

SEM/DISEÑO/ADMU/DAM/CIV

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

“SERVICIO DE ARRIENDO DE 300 COMPUTADORES PARA LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO”

“MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

A

UPGRADE CHILE S.A.”

En Puente Alto, a 25 de octubre del 2016 comparecen, por una parte, la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.072.100-7, representada por su Alcalde don **GERMAN CODINA POWERS**, chileno, casado, administrador público, cédula nacional de identidad número 14.435.850-3, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro N° 1.820 de esta comuna, en adelante indistintamente “el Mandante” o “la Municipalidad” y por la otra **UPGRADE CHILE S.A.**, RUT 96.522.220-0 empresa del giro de su denominación, representada legalmente por don **ROBERTO IGNACIO INZUNZA BARRIOS**, chileno, casado, ingeniero civil electrónico, cédula nacional de identidad N° 5.411.762-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Eliodoro Yañez N° 2376, comuna de Providencia, en adelante “el Contratista” entre los cuales se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

El Decreto Ex. N° 1.248 de fecha 22 de julio de 2016, que ordenó el llamado a propuesta pública para el proyecto de “**SERVICIO DE ARRIENDO DE 300 COMPUTADORES PARA LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**”, a través de la plataforma [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID: 2423-29-LR16; el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 21 de septiembre de 2016, que propone adjudicar la licitación pública al contratista “**UPGRADE CHILE S.A.**”, para la ejecución del proyecto ya singularizado; Certificado de disponibilidad Presupuestaria; Certificado N° 457-C de SEMU de fecha 6 de octubre de 2016; Decreto Exento N° 1.596 de fecha 19 de octubre de 2016, que ordena adjudicar la licitación pública en los términos allí establecidos; Bases Administrativas Generales; Memorandum Interno N° 2102 - 155, de fecha 20 de octubre del 2016, procedente de la Secretaría Comunal de Planificación hacia la Dirección de Asesoría Jurídica, y recepcionado por ésta última con igual fecha.

SEGUNDO.- CONTRATO

Conforme a los antecedentes señalados, por el presente instrumento, la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, representada por su Alcalde don **GERMÁN CODINA POWERS**,

viene en contratar a la **UPGRADE CHILE S.A.**, por quien acepta su representante legal don **ROBERTO IGNACIO INZUNZA BARRIOS**, para la ejecución de **“SERVICIO DE ARRIENDE DE 300 COMPUTADORES PARA LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO”**. El contrato se ejecutará bajo la modalidad de precio unitario, conforme lo establece el artículo 4 de las Bases Administrativas Generales.

#### **TERCERO.- PRECIO**

El precio mensual del contrato será de **\$4.995.900.- (Cuatro millones novecientos noventa y cinco mil novecientos pesos) más IVA**.

El pago del precio por los trabajos realizados, se efectuará mediante estados de pagos contra la presentación de factura y con el respectivo visto bueno (Vº Bº) de la Unidad Técnica.

Para proceder al pago de los trabajos ordenados, el contratista deberá presentar los antecedentes señalados en el artículo N° 19 de las Bases Administrativas Generales que rigen y son parte integrante del presente contrato.

En el evento de que la Municipalidad sea sujeto de demanda solidaria o subsidiaria por el pago de las obligaciones laborales y/o previsionales de trabajadores vinculados con contratistas o subcontratistas, aquélla se reserva el derecho de retener en el estado de pago correspondiente, el monto demandado solidaria o subsidiariamente a ella.

#### **CUARTO.- PLAZO**

El plazo para la realización de los trabajos descritos en el proyecto denominado **“SERVICIO DE ARRIENDE DE 300 COMPUTADORES PARA LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO”**, es de 36 meses. El plazo comenzará a regir desde de la fecha del acta de entrega individual por equipo vigente, por cada uno de los 36 meses.

Posterior a la firma del contrato, se levantará un acta de instalación donde se estipulará el día de inicio del periodo de instalación y funcionamiento. El plazo de la presente etapa será hasta un máximo de 40 días hábiles y paralelamente se realizarán actas de entrega de inicio de los servicios individuales o parciales. Una vez finalizado el periodo de instalación se levantará un acta de término del periodo de instalación.

#### **QUINTO.- PLAZO DE INSTALACIÓN**

Una vez firmado el contrato, se procederá a la suscripción de un acta de inicio de servicio, fecha en la que la persona jurídica o natural que se adjudique la propuesta deberá estar en condiciones de iniciar todas las actividades o trabajos que se contemplan en la Bases Administrativa y especificaciones técnicas.

#### **SEXTO.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CALIDAD DEL SERVICIO**

A fin de caucionar el fiel cumplimiento del contrato y la calidad del servicio, con posterioridad a la firma del mismo, el contratista deberá presentar una garantía, pagadera sin aviso previo y de carácter irrevocable, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución del servicio por un monto equivalente al **5% del valor del contrato, con una vigencia mínima de 90 días corridos posterior al plazo del contrato**.

Es requisito esencial para dar inicio al servicio la presentación de la señalada garantía, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 14 de las Bases Administrativas Generales.

La garantía por fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución del servicio será restituida, si no hubiere mediado incumplimiento a la liquidación del contrato, si no existiera responsabilidad pecuniaria por parte del contratista. En dicha oportunidad deberá presentar un Certificado de antecedentes laborales y previsionales.

**SEPTIMO.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El contratista se encuentra, en general, sujeto a todas las obligaciones derivadas y/o con ocasión de este contrato, a los antecedentes, a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a su legislación complementaria, en lo relativo a sus relaciones con los trabajadores y normas de Seguridad Social y, en especial, a las señaladas en el artículo N°10 de las Bases Administrativas Generales.

**OCTAVO.- TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

El Mandante está facultado para poner término anticipado al contrato, vía administrativa, por Decreto Alcaldicio, en todos los casos señalados en el artículo N° 15 de las Bases Administrativas Generales, no siendo dicha enumeración taxativa y procediendo frente a cualquier incumplimiento grave de las obligaciones en que pudiere incurrir el contratista.

**NOVENO.- INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO**

Se instituye a la Administración Municipal (ADMU), como Inspector Técnico, quién designará al (los) funcionario (s) que cumplirá (n) la labor establecida en el artículo N° 16 de las Bases Generales Administrativas.

**DECIMO.- INTERLOCUTOR VALIDO.-**

El proveedor, deberá tener a cargo del contrato, a un especialista en las materias específicas del contrato el que deberá ser aceptado por la Inspección Técnica, con las atribuciones necesarias y suficientes para el normal desarrollo y control del servicio.

**DECIMO PRIMERO.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE OBRAS**

Previa autorización del Mandante, la Unidad Técnica podrá disminuir o aumentar el servicio contratado; no obstante ello, el aumento o disminución de las obras no podrá exceder en conjunto el 30% de las cantidades de equipos computacionales en arriendo, tal como lo señala en artículo 18 de las bases administrativas generales.

**DECIMO SEGUNDO.- SANCIONES Y MULTAS**

Se aplicarán las multas del artículo N° 20 de las Bases Administrativas Generales, por el no cumplimiento fiel y oportuno del contrato en los términos allí establecidos.

**DECIMO TERCERO.- DE LOS SUBCONTRATOS**

El contratista, podrá subcontratar servicios o algunas actividades específicas, siempre que obtenga la correspondiente autorización de la Unidad Técnica. La suma de los subcontratos no podrá ser superior a un 30% (treinta por ciento) del valor total del contrato, y no desligan de responsabilidad al contratista como ejecutor directo del suministro e instalación.

En el evento que la Municipalidad de Puente Alto, sea demandada, ya sea solidaria o subsidiariamente por el pago de obligaciones laborales y/o previsionales de trabajadores

vinculados con el contratistas o subcontratistas, el Municipio estará facultado para retener de los estados de pago el monto equivalente al de la demanda solidaria o subsidiaria, mientras se resuelva el juicio y destinarlo para el pago cuando correspondiente en el caso de que la Municipalidad resultare condenada por sentencia definitiva ejecutoriada. En caso contrario será restituido el contratista.

**DECIMO CUARTO.- GARANTIA EVENTUAL A CONTRATISTAS POR SUBCONTRATACION**

En el evento en que la Municipalidad sea sujeto de demanda solidaria o subsidiaria por el pago de obligaciones laborales y/o previsionales de trabajadores vinculados con el contratista o subcontratistas, esta entidad está facultada para exigir al contratista una garantía (boleta bancaria o vale vista) por un monto equivalente al de la demanda solidaria o subsidiaria, y hacerla efectiva si la Municipalidad resultare condenada a pagar las resultas del juicio por sentencia definitiva ejecutoriada.

Las condiciones de dicha garantía y su plazo, serán fijados por la Municipalidad al momento de exigir el otorgamiento de dicha caución.

**DECIMO QUINTO.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL, PREVISIONAL Y DE SEGURIDAD LABORAL**

El estricto cumplimiento de las leyes laborales, previsionales y de seguridad laboral que se susciten entre el contratista y sus empleados u obreros, en la ejecución de las prestación de los servicios contratados, especialmente en cuanto a accidentes del trabajo y seguro de enfermedades o invalidez será de su exclusiva responsabilidad, dejándose expresa constancia que la Municipalidad no posee ninguna relación laboral con ellos. Asimismo el contratista deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de las bases administrativas generales y a las normas de subcontratación.

**DECIMO SEXTO.- JURISDICCION**

Cualquier dificultad que surja entre las partes será resuelta, una vez agotada las gestiones extrajudiciales, por la Justicia Ordinaria a la cual se someten desde ya las partes, fijando para tales efectos como domicilio la Comuna de Puente Alto.


**DECIMO SEPTIMO.- SOLEMNIDADES**


El contratante deberá suscribir con el mandante el contrato de prestación de servicios, el que será protocolizado ante Notario Público. Los gastos notariales derivados del contrato serán de cargo exclusivo del proponente adjudicado.

**DECIMO OCTAVO.- DOCUMENTOS**

Se consideran parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: Oferta, Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y los antecedentes señalados en la cláusula primera de este instrumento, y demás documentos de esta propuesta, todos los cuales son conocidos por las partes.

**DECIMO NOVENO.- PERSONERÍA**

La personería del Alcalde subrogante don **GERMAN CODINA POWERS**, para representar a la Municipalidad de Puente Alto, consta en el Decreto Alcaldicio N° 2.017 de fecha 6 de diciembre del año 2012; En tanto la personería de don **ROBERTO IGNACIO INZUNZA BARRIOS**, para representar a **UPGRADE CHILE S.A.**, consta de escritura pública de fecha 27 de mayo de 2015 suscrita ante la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. Personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes y por expresa petición de las mismas. 

Prevía lectura y en señal de acuerdo, firman las partes. 



**MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**  
**GERMAN CODINA POWERS**  
**ALCALDE**



**UPGRADE CHILE S.A.**  
**ROBERTO IGNACIO INZUNZA BARRIOS**  
**CONTRATISTA**